

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización permite promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

Entre los fines de los gobiernos autónomos descentralizados municipales se encuentra el de alcanzar un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos, en el ámbito de sus respectivas competencias, que garanticen la salud de los ciudadanos y ciudadanas.

En el marco del derecho a la seguridad ciudadana, el artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador establece, que es deber del Estado garantizar la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.

El incremento del uso y consumo de sustancias estupefacientes, psicotrópicas, bebidas alcohólicas en los espacios públicos, así como los riesgos asociados a este fenómeno, se ha convertido en un problema de Salud Pública y de prioridad para el Estado y la sociedad. En este sentido, es deber del Estado garantizar sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular entre otros, la salud.

En la actualidad en el Cantón Balao, se observa un habitual consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, situación que en muchas ocasiones ha desencadenado disturbios y escándalos, vulnerando los derechos de los ciudadanos, y aún más los derechos de niñas, niños y adolescentes, a quienes, el Estado está obligado a garantizar sus derechos y proteger su integridad.

Ante lo expuesto, se hace necesaria crear la Ordenanza que Regula el Uso de los Espacios Públicos del Cantón Balao frente al Uso o Consumo de Bebidas Alcohólicas y Sustancias Sujetas a Fiscalización, con la finalidad de garantizar la seguridad ciudadana en el cantón.



EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BALAO

CONSIDERANDO

Que, la construcción de la República del Ecuador en su artículo 14 reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak Kawsay.

Que, el artículo 31del mismo cuerpo constitucional reconoce el derecho de las personas para disfrutar de la ciudad y sus espacios públicos, bajo principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y rural;

Que, el artículo 32 de la norma suprema, proclama que la salud es un derecho garantizado por el estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho a los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir;

Que el numeral 5 del artículo 46 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el estado adoptará medidas de prevención contra el uso de estupefacientes o psicotrópicos y el consumo de bebidas alcohólicas y otra sustancias nocivas para la salud y desarrollo de niños, niñas y adolescentes.

Que, el artículo 260 de la Constitución de la República establece que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.

Que, la constitución de la República del Ecuador en su artículo 264 numeral 2, faculta a los gobiernos municipales, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

Que, el artículo 240 de la constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que el artículo 277 de la Constitución de la República señala como deber del Estado, para la consecución del buen vivir, entre otros, el de "Generar y ejecutar las políticas públicas y controlar y sancionar su incumplimiento"

Que, de conformidad con el artículo 364 de la Constitución de la República, "Las adicciones son un problema de salud pública. Al estado le corresponderá desarrollar programas coordinados de información, prevención y control de



consumo de alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes y psicotrópicas; así como ofrecer tratamiento y rehabilitación a los consumidores ocasionales, habituales y problemáticos. En ningún caso, se permitirá su criminalización ni se vulnerarán sus derechos constitucionales";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial y Descentralización (COOTAD) en sus artículos 5 y 6 consagran la autonomía de las municipalidades.

Que, los artículos 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), otorga la atribución a los concejales de presentar proyectos de ordenanzas.

Que, el artículo 238 de la constitución de la República consagra el principio de autonomía municipal en concordancia con el Art. 5 incisos 1, 3 y 4 del Código Organico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Que, el Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dice: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden."

Que la ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno de las drogas y de regulación y control del uso de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización tiene como objeto la prevención integral del fenómeno socio económico de las drogas; el control y regulación de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y medicamentos que las contengan; así como el establecimiento de un marco jurídico e institucional suficiente y eficaz;

Que, el artículo 5 de la ley antes nombrada indica que el estado garantizará, entre otros: "a.- Derechos humanos.- El ser humano como eje central de la intervención del Estado, instituciones y personas involucradas, respecto del fenómeno socioeconómico de las drogas, respetando su dignidad, autonomía e integridad, cuidando que dicha intervención no interfiera, limite o viole al ejercicio de sus derechos";

Que, el inciso segundo del artículo 7 de la indicada ley establece que los gobiernos autónomos descentralizados, implementarán planes y programas destinados a la prevención integral, con especial atención prioritaria;

Que, el Código de la Niñez y la Adolescencia en su artículo 78 garantiza el derecho de la salud de los niños, niñas y adolescentes y su protección frente al uso indebido de sustancias estupefacientes y psicotrópicas;



Que, el literal m) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, incorpora entre las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados " m) Regular y controlar el uso del espacio público cantonal"; y conforme al artículo 55 del mismo cuerpo legal es su competencia exclusiva "b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón".

Que de conformidad con el artículo 13, inciso segundo del Reglamento General a la ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las drogas y de Regulación y Control del Uso de sustancias catalogadas, los Gobiernos Autónomos Descentralizados en coordinación con la secretaría técnica de drogas podrán desarrollar programas y actividades orientadas a la prevención del uso y consumo de drogas, reducción de riesgos y daños e inclusión social.

Que, el Consejo Nacional de Control de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, expidió la resolución 001 CONSEP-CD-2013, publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial Nº 19 de 20 de junio de 2013 y que trata sobre la tenencia de sustancias estupefacientes y psicotrópicas para el consumo personal, así como la propuesta de cantidades máximas admisibles de tenencia para el consumo personal.

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales expide la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN BALAO FRENTE AL USO O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y SUSTANCIAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN.

Artículo 1.- Objeto.- El objeto de la presente ordenanza es regular el uso de los espacios público del cantón Balao frente al uso o consumo de bebidas alcohólicas y sustancias sujetas a fiscalización.

El uso de sustancias sujetas a fiscalización, hace referencia a la relación experimental u ocasional con dichas sustancias, o a la relación habitual e incluso dependiente de las mismas.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- Esta ordenanza establece las regulaciones, sanciones administrativas y el procedimiento correspondiente, aplicable a las personas naturales que usen o consuman bebidas alcohólicas y sustancias sujetas a fiscalización, en los espacios públicos ubicados en la jurisdicción del cantón Balao.

Artículo 3 De los espacios públicos.- Para efectos de la presente ordenanza se considera como espacios públicos:

a) Las Calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación;



- Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación, ornato público y promoción turística;
- c) Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de la vías de comunicación;
- d) Casas comunales, canchas, plazoletas, mercados, conchas acústicas y escenarios deportivos; y,
- e) Márgenes de ríos y quebradas ubicadas en el sector urbano o de expansión urbana.

CAPITULO 1

REGULACIÓN DEL USO DEL ESPACIO PÚBLICO

Artículo 4.- Prohibición.- Se prohíbe el uso o consumo de bebidas alcohólicas y sustancias sujetas a fiscalización, en los espacios públicos determinados en el artículo 3 de la presente ordenanza; así como en vehículos motorizados y no motorizados que se encuentren en el espacio público.

Artículo 5.- Excepción.- Exceptúese de la prohibición del consumo de bebidas alcohólicas, a los espacios públicos que sean considerados como espacios turísticos, de diversión y recreación, así definidos por la Dirección de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial; previa inspección y valoración del sitio.

Artículo 6.- Autorización.- Para efectos de la utilización del espacio público para el consumo moderado de bebidas alcohólicas, el Comisario Municipal será el encargado de realizar la inspección y valoración, y emitirá el informe correspondiente en el que determinará la factibilidad del espacio público como lugar turístico, de diversión y recreación, el mismo que lo elevará a conocimiento y aprobación del Director de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial, quien autorizará o no, los permisos ocasionales para el efecto.

Concedido el permiso para el uso de los espacios públicos, el Director de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial, fijará el horario para el desarrollo de actividades de recreación, hasta las 18h00.

En el caso de que las actividades de recreación se extendieren hasta horas de la noche, se considerarán los horarios establecidos por el Ministerio de Gobierno. Para el desarrollo de eventos públicos, se deberá contar con los permisos establecidos por las autoridades competentes, independientemente del permiso para la utilización del espacio público.

Artículo 7.- Intoxicación.- La persona que sea encontrada en los espacios públicos descritos anteriormente con síntomas de intoxicación por consumo de bebidas alcohólicas o sustancias sujetas a fiscalización, en la vía pública, deberá ser derivada a los servicios de asistencia médica o emergencias que



correspondan, a fin de que reciba el tratamiento especializado, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

CAPITULO II

DE LA INFRACCIÓN Y LA SANCIÓN

Artículo 6.- Infracción.- Constituye infracción administrativa a la utilización indebida del espacio público, para el uso o consumo de bebidas alcohólicas o sustancias sujetas a fiscalización, en cualquiera de los espacios públicos descritos en la presente ordenanza.

Artículo 7.- Sanción.- El uso o consumo de bebidas alcohólicas y sustancias sujetas a fiscalización en los espacios públicos del Cantón Balao, será sancionado con una multa equivalente al 30% del salario básico unificado del trabajador en general o la obligación de realizar una o más de las siguientes medidas administrativas de resarcimiento:

- Obligación de prestar servicio comunitario relacionado con limpieza de espacios públicos, recolección de basura, mantenimiento de parques y jardines, por un total de 40 horas;
- Obligación de asistir a una capacitación, programa o curso educativo sobre temas relacionados a la prevención del uso y consumo de drogas, por un total de 15 horas.

En caso de reincidencia en la conducta, la multa se duplicará así como las horas de servicio comunitario.

Artículo 8.- Otras Sanciones.- El establecimiento u organizador/es, que por autorización de la Dirección de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial, hagan uso del espacio público para el consumo moderado de bebidas alcohólicas, fuera del horario permitido, serán sancionados con el 50% de del salario básico unificado del trabajador en general.

Artículo 9.- Adolescentes en Infracción administrativa.- Cuando la infracción sea cometida por una persona menor de dieciocho años, la multa impuesta será responsabilidad de sus padres, tutores, curadores u otra figura de representación legal que tenga. No obstante, las medidas de resarcimiento mantendrán el carácter de personalísimo.

Artículo 10.- Pago de Multas.- Las multas impuestas serán canceladas en la tesorería municipal dentro del plazo de 30 días contados a partir de su notificación, vencido el plazo la recaudación procederá mediante acción coactiva.



Ante la imposibilidad probada de pago de la multa, esta será transformada a horas de servicio comunitario calculada en relación con el salario básico unificado del trabajador.

CAPITULO III

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Artículo 11.- De la competencia.- El control y sanción de las infracciones previstas en esta sección, corresponde en forma privativa y exclusiva a la Comisaría Municipal. Las acciones de control podrán ser coordinadas con la Intendencia, Comisaría de Policía y Dinapen.

Artículo 12.- Del procedimiento.- La Policía Municipal o Nacional que identifique a personas naturales que usen o consuman bebidas alcohólicas y sustancias sujetas a fiscalización en espacios públicos, solicitará documentos de identidad, indagará el lugar de su domicilio; y, reportará a la Comisaría Municipal mediante informe, los hechos o infracción cometida, el mismo que servirá de base para el inicio del expediente administrativo sancionador, que será notificado al infractor a fin que haga uso de su derecho a la defensa.

Una vez escuchado o conocidos los argumentos en su defensa en estricto apego al debido proceso, el Comisario Municipal expedirá la resolución correspondiente.

La Comisaría Municipal, con apoyo de la Policía Municipal y en coordinación con la Policía Nacional supervisará el uso y ocupación de los espacios públicos, conforme a los protocolos establecidos.

CAPITULO IV

POLÍTICAS PÚBLICAS

Artículo 13.- Políticas Públicas.- Con el fin de contribuir a la transformación de los patrones sociales que originan el consumo de bebidas alcohólicas y sustancias sujetas a fiscalización, que ocasionan conductas de violencia y muchas veces delictivas; el Gobierno Autónomo Descentralizado, a traves del Concejo de Protección de Derechos, implementará las siguientes políticas públicas:

a) Planificar y ejecutar programas de prevención sobre el consumo de bebidas alcohólicas y/o sustancias estupefacientes y psicotrópicas, enfocados a toda la población de acuerdo al plan de ordenamiento territorial conforme las disposiciones constantes en la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio económico de las drogas y de regulación y control del uso de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización;



- b) Planificar y desarrollar foros para la ciudadanía sobre respeto y recuperación de espacios públicos; capacitar a la ciudadanía y formar instancias de participación y veedurías ciudadanas que tenga como finalidad controlar y denunciar los hábitos de los ciudadanos relativos al uso y consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas en el espacio público;
- c) Coordinar acciones interinstitucionales a fin de prevenir y controlar el consumo....; así como ofrecer tratamiento y rehabilitación a los Consumidores ocasionales, habituales y/o problemáticos Desarrollo de buenas prácticas en coordinación entre los cantones;

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.-La administración municipal difundirá los contenidos de la presente ordenanza, a traves de la Coordinación de Relaciones Públicas y Comunicación Social, a fin de que la ciudadanía en general, conozca las disposiciones contenidas en la presente ordenanza

SEGUNDA.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ordenanza.

Disposición Final

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y publicación en la página web Institucional, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta y Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, a los tres días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.

Remigio Jonnatan Molina Yánez

ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE BALAO

Ab. Dixon Jaime Vera SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO.- Que la presente "ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN BALAO FRENTE AL USO O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y SUSTANCIAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN", fue discutida y aprobada en dos debates por el Concejo Cantonal del Gobierno



Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, en sesiones ordinarias celebradas los días catorce de enero y tres de febrero de dos mil veintiuno.

Balao, 04 de febrero de 2021.

Ab. Dixon Jaime Vera
SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DE BALAO.- Balao, 05 de febrero de 2021, de conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la "ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN BALAO FRENTE AL USO O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y SUSTANCIAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN", y ordeno su PROMULGACIÓN de conformidad con la ley.

Balao, 05 de febrero de 2021

Remigio Jonnatan Molina Yánez

ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE BALAO

SECRETARÍA DEL GAD MUNICIPAL DE BALAO.- Sancionó y ordenó la promulgación de conformidad con la ley, la "ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN BALAO FRENTE AL USO O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y SUSTANCIAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN", el señor Remigio Jonnatan Molina Yánez, Alcalde Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, a los cinco días del mes de febrero de dos mil veintiuno.- LO CERTIFICO.-

Balao, 05 de febrero de 2021.

Ab./Dixon Jaime Vera

SECRETARIO GENERAL

idan kalamatan perioda di salah di sal Bangan kalam di kalamatan di salah di

and the second of the second o

The second secon